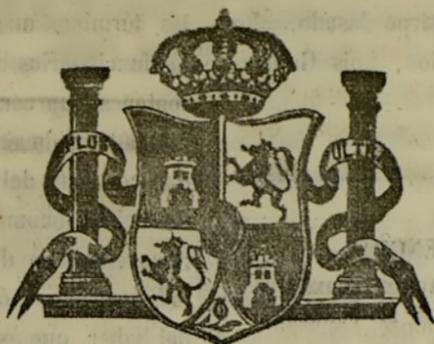


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 357.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 29 de Noviembre de 1875.

Abierta la sesion á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Policarpo Casado y asistencia de los Sres. Rilova, Gonzalez, Cuesta, Goiri, Jalon, Ontoria, Diaz, Inigo de Angulo, Marron, Zumárraga, Bustillo, Castrillo, Casaviella, Perez San Millan, Martinez D. Indalecio, Huidobro, Lopez Gutierrez, Puig, Nieto, Alvarez Cid, Gallo D. Luis, dióse lectura al acta de la anterior y quedó aprobada.

El Sr. Presidente expuso la conveniencia de que se suspendiese la discusion pendiente sobre el nuevo regla-

mento de Beneficencia provincial, en razon á que todos sus capítulos están redactados sobre la base de que haya un Director, la cual fue desechada por la Diputacion en la sesion anterior, añadiendo que habria, á su juicio, oportunidad para la resolucion de este asunto cuando la Comision especial designada por la Diputacion para estudiar la traslacion del Establecimiento al edificio de la Concepcion emitiera su dictámen.

Los Sres. Zumárraga y Cuesta expresaron su conformidad con las apreciaciones del Sr. Presidente, y la Diputacion las aprobó por unanimidad.

Accediendo á lo solicitado por varios Ayuntamientos del partido de Villarcayo, y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Zumárraga, se acordó concederles moratoria para el pago de sus cuotas provinciales.

El Sr. Cuesta hizo una mocion en el sentido de que seria conveniente elevar una exposicion al Ministerio de Hacienda pidiendo que se conceda á los 81 pueblos de esta provincia que sufrieron grandes perdidas á consecuencia de las inundaciones y pedriscos que sufrieron sus campos en el mes de Junio de 1874 los perdones de la contribucion territorial que tienen solicitados, así como se ha hecho con varios pueblos de la provincia de Valladolid, y la Diputacion acordó por unanimidad que se haga así.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento se acordó señalar el dia 15 de Diciembre próximo á las 12 de su mañana para la subasta que debe celebrarse con el objeto de adquirir 20 trages para los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, bajo el pliego de condiciones formuladas por el Negociado y por la Contaduría.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision se acordó informar en sentido favorable sobre el proyecto de concesion á D. Pedro Antonio Contreras, vecino de Valladolid, de un canal de riego derivado del rio Duero, que pasando por las inmediaciones de la ciudad de Valladolid permita aprovechar las aguas del indicado rio: 1.º, para abastecer de aguas potables á dicha capital; 2.º, para fertilizar por medio del riego extensos terrenos que carecen hoy de tan poderoso elemento de fecundidad; y 3.º, para proporcionar á la industria motores económicos y ventajosamente situados para su desarrollo, entendiéndose que dicha concesion ha de ser sin perjuicio de los derechos adquiridos y de los que disfrutan los pueblos riveriegos, siempre que el rio Duero suministre el caudal de aguas que se supone en el punto donde haya de tomarlas la empresa solicitante.

Se acordó que pase á la Comision de Gobernacion la apelacion interpuesta para ante esta Diputacion por D. Martin Revilla Gomez, Abogado, vecino de Lerma, contra la providencia dictada por el Alcalde desestimando la peticion hecha por el recurrente de que se le pusiera de manifiesto el libro de actas de aquel Ayuntamiento, con el objeto de examinar los términos de un acuerdo que supone dictado por aquella corporacion sobre creacion y dotacion de dos facultativos para la asistencia de los pobres ó de todo el vecindario, ó que se le proveyese de copia certificada de dicho acuerdo.

Púsose á discusion el plan de preferencia de caminos propuesto por la Comision permanente, y el dictámen de la de Fomento referente al mismo, recayendo el debate sobre las bases contenidas en dicho plan, comenzando

por la primera, que dice así: «Siempre que la Diputacion trate de la construccion de un camino, debe acordar previamente si le clasifica como carretera general ó como camino vecinal, cuya base se proponia por la Comision de Fomento que llevase la adiccion de que se consideraran caminos provinciales aquellos que atravesando la mayor parte de un partido judicial penetren en otro ó enlacen dos carreteras del Estado distantes entre sí mas de veinte kilómetros,» y la Diputacion aprobó por unanimidad dicha base con la aclaracion que acaba de mencionarse.

Dióse lectura á la base segunda concebida en los términos siguientes: «El gasto de la construccion de las carreteras provinciales no debe pagarse en su totalidad con los fondos del presupuesto de la provincia, sino que debe exigirse que los pueblos por donde aquellas pasen contribuyan con mas cantidad que los del resto de la provincia.»

Dióse así bien lectura al dictámen de la Comision de Fomento, proponiendo la aprobacion de dicha base, adiciéndola con la declaracion de que el 25 por 100 del importe de las obras y las expropiaciones necesarias para llevarlas á cabo deberán exigirse á los pueblos por donde pasen los caminos y tambien á los situados en sus inmediaciones á la distancia de 5 kilómetros, y siempre en proporcion al vecindario.

Abierta discusion, el Sr. Zumárraga manifestó que estaba conforme con dicha base segunda y tambien con la adiccion propuesta, si bien consideraba que seria mejor limitar la obligacion de contribuir á los pueblos que distaran 2 ó 3 kilómetros, en razon á que podia ser frecuente el que las poblaciones situadas á 5 kilómetros del tra-

zado de una carretera provincial estuviesen separadas de él por alturas y obstáculos naturales insuperables que hiciesen imposible su comunicacion con aquellas.

El Sr. Nieto contestó á dicho Sr. Diputado que su observacion solo hubiera tenido cabida si la Comision de Fomento no hubiese establecido la escala de proporcion en que cada pueblo habia de contribuir, y que en este concepto la enmienda del Sr. Zumárraga estaba refundida en el dictámen.

El Sr. Lopez Gutierrez sostuvo que las distancias expresadas deben entenderse, no á los pueblos, sino á los municipios ó sea á sus términos jurisdiccionales, pues que solo de este modo podian obtenerse las prestaciones vecinales á que se referia sin duda el pensamiento de la base.

Rectificó el Sr. Zumárraga.

El Sr. Rilova á nombre de la Comision de Fomento dijo que aceptaba la modificacion propuesta por el Sr. Zumárraga de que la obligacion de contribuir fuese solo de los distritos municipales cuyo límite jurisdiccional no distase mas que 3 kilómetros de la carretera provincial, y en el concepto de que cada municipio habia de contribuir en proporcion á su vecindario; y despues de una observacion del Sr. Jalón, contestada por el Sr. Zumárraga, la Diputacion aprobó por unanimidad la base 2.^a propuesta por la Comision permanente y adicionada por la de Fomento con las aclaraciones hechas por el Sr. Rilova.

Dióse lectura á la base 3.^a propuesta por la Comision permanente, concebida en los términos siguientes: «La construccion de los caminos vecinales debe ejecutarse por la Diputacion, recibiendo de los pueblos interesados las cantidades que respectivamente les correspondan, ayudando á estas obras con una subvencion por parte de la Provincia y con el personal facultativo y administrativo que la misma sostiene.»

Dióse así bien lectura al dictámen de la Comision de Fomento expresando su conformidad con dicha base, pero con la misma adiccion que la anterior, aunque con la modificacion de que solo los municipios cuyo límite jurisdiccional distara 2 kilómetros del camino habian de ser obligados á contribuir á las obras.

Abierta discusion, y despues de breves observaciones de los Sres. Zumárraga, Rilova y Lopez Gutierrez, la Diputacion aprobó por unanimidad la base y la adiccion á la misma en la forma que queda expresada.

Con lo cual se levantó la sesion sien- do las diez de la noche.

Burgos 29 de Noviembre de 1875.== El Presidente, Policarpo Casado.== Los Diputados Secretarios, Luis Gallo.== José Huidobro.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Clases pasivas.

En los dias desde el 1.^o al 15 inclusive de Enero próximo venidero se efectuará la primera revista semestral del año inmediato de 1876 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las advertencias, á saber:

1.^o Segun se deja expresado, estan obligados á pasar la revista todos los individuos que perciben haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.^o La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe: los que esten ausentes podrán pasarla si se encuentran en provincias por los Interventores económicos; y si estuviesen en pueblos, ante los Alcaldes.

3.^o El indicado acto es personal, y por lo tanto no pueden admitirse representantes bajo ningun motivo; pero en el caso de enfermedad, justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no puede concurrir.

4.^o Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

5.^o Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales, y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.^o de Enero de 1876, no admitiéndose las anteriores: se expresará el nombre, apellido y señas de la casa habitacion de los interesados, y estado de soltería ó viudez de las pensionistas, firmándose por los mismos la decaracion del no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales; y por el que no sepa escribir llenará este requisito «á ruego» otro de igual clase.

6.^o Los que revisten en otras capitales de provincias ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados, para que los funcionarios ante quienes se presenten segun corresponda, con arreglo á lo advertido en la regla 2.^a, puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal, del despacho ú orden de la concesion del haber, que exhibirán al efecto.

7.^o Los Sres. Jefes de Administracion y Coroneles puede justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieron el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de generales provinciales ni municipales.

8.^o Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta tambien deben ser revista- dos personalmente, ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.^a si no residen en esta Ciudad.

9.^o Si para una pension fuesen varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con la fe de existencia; y aun cuando sean menores deben concurrir, ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Y, últimamente, se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de estancadas de partido y demás funcionarios, que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 20 de Diciembre de 1875.== El Jefe Interventor, Diego de la Madrid.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA de Burgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en providencia de hoy he acordado la venta en público

remate de las fincas sitas en el pueblo de Temiño, embargadas á Manuel Güemes y Martinez, vecino del mismo, para responder de las resultas de la causa criminal seguida contra él por homicidio de Juan Fuente, vecino de Urones y hurto de dinero.

Fincas que se enagenan.

1.^o Quinta parte de la tenada del Barrio, señalada con el número veinte y siete, surca oriente otra de D. Julian Güemes y demás notorios, tasada en 25 pesetas.

2.^o Mitad de la tierra del Arenal, de tres celemines de tercera, surca norte pared y demás aires arroyo, en 35 pesetas.

3.^o Otra tierra á la Nava, de cuatro celemines de segunda, surca mediodia y poniente de Cosme Güemes, en 60 pesetas.

4.^o Otra á Valliluengo, de cinco celemines de primera, surca mediodia otra de D. Julian Güemes y por los demás aires arroyos, en 90 pesetas.

5.^o Otra á la Nava, de tres celemines de segunda, surca mediodia de Cosme Güemes y demás notorios, en 22 pesetas.

6.^o Otra á la Maza, de cuatro celemines de tercera, surca norte otra de esta hacienda, mediodia de Roman Güemes, y demás aires arroyos, en 32 pesetas.

7.^o Otra á Bajo linde verde, su mitad de cuatro celemines tercera, surca oriente de Luis Diez, poniente linde, mediodia egidos, y norte otra de Lorenzo Diez, en 33 pesetas.

8.^o La mitad de la tierra de Peña Cabra, de tres celemines de tercera, surca norte de herederos de Melquides Diez, poniente de Hdefonso Güemes, mediodia egidos, y poniente camino, en 15 pesetas.

9.^o La tercera parte de la tierra de Las Lomas, de tres celemines de tercera, surca norte otra de Simon Cüemes y mediodia de Cosme Cüemes, en 12 pesetas 50 céntimos.

10. Otra á Fresno, de dos celemines de tercera, surca poniente otra de Casimiro Arce y Norte de Simon Güemes, en 7 pesetas 50 céntimos.

11. Mitad de la tierra del camino del Roduelo, de tres celemines de tercera, surca norte camino, oriente de herederos de Simon Güemes, mediodia egidos, y poniente de Antonio Güemes, en 17 pesetas.

12. Y otra á Valde Ovejas, de tres celemines de tercera, surca por todos aires egidos, en 4 pesetas 50 céntimos.

Total 353 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores, quienes se servirán concurrir el día trece de Enero próximo á las doce de su mañana á los estrados de este Juzgado, donde se verificará el remate.

Burgos y Diciembre veintiuno de mil ochocientos setenta y cinco. = Buenaventura Yusta. = P. M. de S. Sría., Francisco Paula Alonso.

JUZGADO MUNICIPAL

de Quintanilla Sobresierra.

D. Florencio Ortega y Mata, Secretario del Juzgado municipal de Quintanilla Sobresierra y su distrito,

Certifico: que en el juicio de conciliación civil, sobre injurias y calumnia, celebrado en este Juzgado con fecha cuatro de Octubre último á instancia de D. Nemesio Reca Alonso, Cura propio del citado Quintanilla, como demandante, y como demandado Tomás Perez (a) Tomason, vecino del mismo, se halla una cláusula que copiada del original, que queda archivado en este de mi cargo, es como sigue: el demandado dijo, que considera ser cierto todo lo expuesto por el demandante, y que por lo tanto quiere que se tenga por no dichas y de ningún valor todas las palabras, injurias y calumnias que le dirigió al demandante en la tarde del diez y seis del próximo pasado Setiembre; por lo que pide perdón al demandante, y este se le otorga generoso, expresando además el demandado que nada tiene que decir ni exponer contra el honor del demandante, por cuya razón y en prueba de ello acepta las condiciones que el demandante le ha impuesto por vía de conciliación, y son las siguientes:

1.ª A expensas del demandado se le librará al demandante por el Juzgado municipal copia literal de todo lo actuado, inclusa el acta de conciliación:

2.ª Satisfará el demandado todas las costas que se originen hasta la completa terminación del juicio, inclusa también dicha copia literal ya citada.

3.ª Por cuenta y á expensas del demandado se publicará en el Boletín oficial de la provincia el acta de conciliación.

4.ª Por cuenta también del demandado se le entregarán al demandante seis ejemplares del mismo Boletín en que aparezca estampada dicha acta de conciliación.

5.ª El demandante se reserva el derecho, que reconoce el demandado, de poder incoar la demanda ante el Juzgado de primera instancia, si el demandado no cumplierse las cuatro coadiciones anteriores expuestas, lo mismo que si cumplidas aun lo estimara conveniente el demandante.

Firman esta acta, Domingo Diez. = Blas Garcia. = Tomás Perez. = Nemesio Reca. = Lorenzo Ballabriga. = Patricio Padilla. = Florencio Ortega.

Y para que se lleve á debido efecto lo estipulado en la condición tercera y á instancia de D. Nemesio Reca, demandante, libro la presente, sellada con el de este Juzgado municipal en Quintanilla Sobresierra á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco. = El Secretario, Florencio Ortega y Mata. = V.º B.º = El Juez municipal, Domingo Diez.

EDICTO.

D. Fernando de Campos y Muñoz, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del segundo Batallón del Regimiento infantería de Mallorca, núm. 13.

Habiéndose fugado de la guardia de prevención que este Batallón tenía establecida en el pueblo de Caniego, donde se hallaba preso el soldado de la sexta Compañía José Bobes Alvarez, á quien estoy sumariando por el delito de robo con fractura:

Usando de las facultades que las ordenanzas me conceden en el presente caso cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no hacerlo así en este último término que se le señala se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ramales diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco. = Fernando de Campos y Muñoz.

EDICTO.

D. Fulgencio Dominguez y Fernandez, Teniente fiscal del segundo Batallón del Regimiento infantería de Guadaluajara, núm. 20.

Habiéndose excedido de licencia temporal que por enfermo disfrutaba

el soldado Leandro Melendez Gutierrez, hijo de Miguel, natural de Itero de la Vega, provincia de Burgos, á quien estoy sumariando por el mencionado delito:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Castillo de la Aljfería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1875. = Fulgencio Dominguez.

ALCALDÍA DE BURGOS.

D. Primitivo Nevares y Jalon, Alcalde constitucional de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que el Ayuntamiento de esta Capital, que tengo la honra de presidir, declaró soldados para la quinta actual de cien mil hombres á los mozos Tomás Medina Urraca, Cesáreo Redondo Santa Olalla, Felix Nebreda, Ramon Carrera Ahedo, José Arnaiz Fernandez, Fermin Asenjo Ruiz, Antonio Demetrio Aguirre, Tomás Perez, Eugenio Moreno, Victoriano Barco Porres, Silverio Alonso Arnaiz, Arturo Fernandez Blanco, Juan Garzon Martin y Eusebio Gonzalez Ornilla, los cuales no se presentaron en la caja de la provincia en el día señalado para verificarlo, por lo que la Corporación municipal los ha declarado prófugos de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 111 de la ley vigente de reemplazos, condenándolos á las penas establecidas en la misma, disponiendo se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquellos, y haciendo aplicación de la Real orden de 1.º de Abril último, publicada en el Boletín oficial de la provincia fecha 4 del mismo mes.

En su consecuencia, ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) á las autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los mencionados mozos, remitiéndolos á mi disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 22 de Diciembre de 1875. = Primitivo Nevares. = Por mandado de S. Sría., José Rio y Gili.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiendo acordado la Diputación provincial celebrar la subasta de las obras del primer trozo del camino provincial de Pampliega á Villahoz, he dispuesto insertar á continuación las condiciones que han de regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Burgos 23 de Diciembre de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 1.º del camino provincial de Pampliega á Villahoz.

1.ª Comprende este trozo desde el puente sobre el rio Arlanzon próximo á la villa de Pampliega hasta el principio de la subida del páramo de Santa Maria del Campo, cuya longitud es de 4006 metros 20 centímetros, y su presupuesto de contrata de 63.736 pesetas 66 céntimos. De esta cantidad se deduce la de 7.405 pesetas, valor de los gastos de extracción, transporte y machaqueo de piedra que ha de invertirse en la jurisdicción de Pampliega, que correrá á cargo del Ayuntamiento del mismo pueblo, por el ofrecimiento que hizo, resultando, por tanto, que el tipo para la subasta es de 56.331 pesetas 66 céntimos á que ascienden según el presupuesto las obras que ha de ejecutar el contratista con cargo á los fondos provinciales.

2.ª A toda proposición que se haga deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja provincial el uno por ciento del importe de la cantidad de 56.331 pesetas 66 céntimos.

3.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del Reglamento de contabilidad de esta provincia en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

4.ª El contratista antes de extender la escritura deberá acompañar como garantía el documento que acredite haber depositado en la misma Caja el cinco por ciento de la cantidad del remate.

5.ª Para la ejecución de las obras que se subasten se señala el término de un año, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

6.º El Ayuntamiento de Pampliega deberá suministrar la piedra necesaria para el trayecto comprendido en su jurisdiccion y verificará su machaqueo en los plazos que el Director de caminos señale.

7.º Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no cumplierse con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total asignado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.º Tan luego como esten terminadas las obras del trozo de que se trata serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Exce-lentísima Diputacion ó la Comision permanente, acompañadas del Director; pero no se verificará la recepcion sino se hubiesen hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.º El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que se haga la recepcion provisional.

10. Pasado el plazo que se indica en la condicion anterior, se procederá á la recepcion definitiva siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservacion, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado, para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario, se suspenderá la recepcion hasta que este cumpla la obligacion que tiene de entregar las obras con sujecion á la contrata.

11. Mensualmente expedirá el Director de caminos vecinales la certificacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12. La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 59 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion, los de la insercion de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

14. La subasta se celebrará ante

la Comision provincial el día 26 de Enero de 1876, á las doce de su mañana, observándose las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en la Secretaria de la Diputacion en los días que medien desde la publicacion del anuncio hasta que principie la subasta, ó al Presidente en la primera media hora despues de la señalada para el remate. En ambos casos se numerarán los pliegos por el orden de su presentacion despues que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

2.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

3.º Pasada la media hora destinada á la entrega de las proposiciones el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden con que hayan sido entregados. El Secretario de la Diputacion tomará nota del contenido de cada proposicion, que á su vez la publicará para satisfaccion de los concurrentes.

4.º Si resultasen dos proposiciones iguales se abrirá licitacion oral por término de diez minutos entre los autores de ella. En el caso de que no se hagan pujas se adjudicará la subasta á favor de la proposicion que se hubiera presentado antes.

5.º La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda.

6.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

En el plazo de diez días se otorgará la escritura entregando el contratista una copia á la Diputacion.

15. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«Don N. N., vecino de.... enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras del trozo primero del camino provincial de Pampliega á Villahoz, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del licitador.

Burgos 22 de Diciembre de 1875.
= El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.=P. A. D. L. C.=El Secretario accidental, Leon Villen.

Alcaldía de Santa María Rivarredonda.

Debiendo ocuparse en breve tiempo la Junta repartidora de este distrito municipal en la formacion de una nueva estadística territorial para la confeccion de un verdadero amillaramiento, se suplica á los contribuyentes de este pueblo, como forasteros sujetos á la contribucion territorial de la misma presenten sus relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que posean en esta jurisdiccion, en el término de 15 días, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ni se les oirá reclamacion alguna.

Santa María Rivarredonda 22 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Esteban España.

Alcaldía de los Ausines.

Se halla vacante por dimision del que la desempeñaba la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo con el anejo de Modúbar de San Cibrian, que dista media legua, con la dotacion de 15 pesetas por la asistencia á las familias pobres, 110 fanegas de trigo que se comprometen á dar las familias acomodadas, pagadas en San Miguel de Setiembre y casa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente, en término de quince días á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Los Ausines 16 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Narciso Avila.

Anuncios particulares.

Baños nuevos de Fitero.

Se arrienda el establecimiento de aguas termales-salinas Baños nuevos de Fitero. El que quiera interesarse puede dirigirse hasta el 20 de Enero inmediato al coopropietario D. Nicolás Octavio de Toledo, residente en aquel pueblo, autorizado al efecto.

AVISO.

La fábrica de Jabon blanco y moreno, sita en el barrio del Hospital del Rey, para mayor comodidad de los consumidores, ha trasladado su depósito de venta á Burgos, plaza de Vega, número 16. 3

AGENDAS, ALMANAQUES Y CALENDARIOS AMERICANOS.

Agenda de Bufete, ó libro de memoria, diario para 1876.—Precios, 10 rs. encartonada y 15 rs. en tela inglesa.

Agenda de Bolsillo, verdadero inseparable, ó libro de memoria, diario para el año 1876.—Precio, 8 rs. encartonada y 12 rs. en tela inglesa.

Agenda de la Lavandera y de la Planchadora, para el año 1876, ó sea cuenta de la ropa que semanalmente se las entrega.—Precio, 2 reales 50 céntimos.

Almanaque de la Ilustracion, para 1876, compuesto y arreglado por D. Carlos Frontaura con la colaboracion de escritores distinguidos.—Precio, 5 reales.

Almanaque Literario, para el año de 1876, redactado por D. Pedro María Barrera é ilustrado por D. Isidro Gil. Precio 3 reales.

El Amigo de las Damas, Almanaque de Salon y Tocador para señoras y señoritas, publicado para el año 1876 por la señorita Doña Blanca Gasso y Ortiz.—Precio, 5 reales.

Almanaque de la Risa, para 1876. Precio, 4 reales.

Almanaque Hispano-Americano, para 1876.—Precio, 4 reales.

Almanaque de los Chistes, para 1876. Precio 4 reales.

Almanaque Profético, para 1876, compuesto y arreglado por D. Torcuato Tarrago.—Precio, 4 reales.

Calendario Americano, para 1876, ó sea Calendario español en forma del americano.—En este artículo hay un abundante y variado surtido desde el infimo precio de 2 y medio reales en adelante.

Se venden en la librería y almacén de papel blanco y pintado de Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora,—Burgos. 2

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 23 de Diciembre de 1875.

Barómetro. } 9^h m. A=697,7.
 } 3^h t. A=696,7.

Psicrómetro } 9^h m. ter. seco=3,2.
 } ter. hum.=1,8.
 } 3^h t. ter. seco=7,1.
 } ter. hum.=5,7.

Temperaturas. } Max. sol=12,1.
 } sombra=7,8.
 } Min. sombra=0,2.
 } reflector=-2,1.

Direccion del viento } 9^h m.=S.
 } 3^h t.=S.